

En México Distrito Federal, a 14 de febrero de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 14 de enero de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100003011.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **"INFORME DETALLADO DE TODOS LOS SUBDELEGADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN."** (Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX."** (Sic) -----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita específica: **"EL INFORME DEBE INCLUIR NOMBRE DE LOS SUBDELEGADOS, FECHA DE INGRESO, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENTIDAD EN LA QUE ACTUALMENTE PERTENECEN."** (Sic) -
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0067/2010** al Enlace de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones, quien a su vez la turnó mediante oficio No. **CD/DCO/163/11**, las 32 Delegaciones Regionales que integran este Instituto, como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento. -----
- VI. En respuesta las 32 Delegaciones Regionales del INM, hicieron llegar al Titular de la Unidad de Enlace, los siguientes oficios **DRM/AGS/0012/11, DR/0104/11, INM/DRBC/UPIE/011/2011, CAM-DR/0248/2011, DRCHIS/220/2011, INM/DRCH/DAJ/019/2011, INM/DRC/DAJ/050/2011 DRC/DAJ/009/2011, INM/DRDF/DAJ/0106/26/01/2011, al cual se anexa oficio No. INM/DRDF/SA/110/2011, INM/UPIEDRD/007/2011, 048/DREM1-00411, DRGTO/DR/II/0106/2011, 455/APIE/2011, DRHGO/RM/00007/11, ADM No./0550/2011, INM/DRMICH/0022/2011, 0339, INM/DR-NAY/SRM/010/2011, DAJ/0272/2011, DROAX/0109/2011, DRP-DEL/026/2011, DRQ/DR/II/0054/2011, INM/DRQR/OD/0172/2011, DRSLP/0095/I/2011, INM/DRS/SR/0191/11, al cual se anexa oficio No. 00189/09, D.R.S/096/2011, TAB/0026/DR/2011, INM/DRTAM/SDR/0104/2011, DRT/CVM/065/2011, DRV/DJ/0078/2011, al cual se anexa oficio No. DRV/UA/100/11, DRY/DEL-OF-137/2011 e INM/DRZ/AJ/011/2011**, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en los que se expresan en relación a la solicitud del promovente, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley de la materia y artículo 4 fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información

del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----

- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios que se indicaron en el resultado VI, se desprende que las 32 Delegaciones Regionales del INM, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente: -----

Por lo que respecta al punto de la solicitud en la que se requiere: "**NOMBRE DE LOS SUBDELEGADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, FECHA DE INGRESO Y ENTIDAD A LA QUE ACTUALMENTE PERTENECEN.**", procedieron a localizar la información y verificar su clasificación, determinado que existe factibilidad de acceso a la misma, consecuentemente se pone a disposición del solicitante, la cual consta de 39 hojas.----

Finalmente por lo refiere al **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL** de cada servidor público, manifestaron que éste no puede hacerse público debido a que es un dato personal, que se encuentra clasificado como confidencial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de las Unidades Administrativas responsables, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de las 32 Delegaciones Regionales del INM, considera fundada y motivada. En efecto, el **Número de Seguridad Social**, está clasificado como confidencial, lo anterior en virtud de que éste no es inherente a las actividades que desempeñan los Subdelegados como servidores públicos; es decir, no es un dato que sea considerado necesario para el ejercicio de sus funciones y si por el contrario es una clave que sirve como identificación ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), para poder acceder a los servicios que presta dicho Instituto. Asimismo es importante mencionar que el **Número de Seguridad Social** es único durante toda la vida laboral del trabajador y es intransferible, de ahí que no pueda hacerse público, ya que de hacerlo se estaría vulnerando y poniendo en riesgo la intimidad del trabajador, lo que atenta contra su vida privada, y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionado, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable, datos que únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente. Lo cual tiene sustento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento y los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; razón por la cual, resulta acorde la postura de las unidades administrativas responsables, al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante.-----

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, en relación con lo previsto por el artículo 3, fracción II del propio ordenamiento, que a la letra dicen:

"**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público..."

"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;..."

Este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **confidencial**, realizada por la Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el promovente la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II, de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por las 32 Delegaciones Regionales del INM, y por tanto se niega el acceso a la información referente al **Número de Seguridad Social**.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100003011**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante en copia simple, la información consistente en: "**NOMBRE DE LOS SUBDELEGADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, FECHA DE INGRESO Y ENTIDAD A LA QUE ACTUALMENTE PERTENECEN.**", previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$19.50 toda vez que la información consta de 39 hojas. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.



LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ
Titular de la Unidad de Enlace.